



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

RCS-SO-01-02-2018

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 355 de la Constitución del Ecuador, contempla que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.
- Que**, el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador, indica:” La Educación Superior Pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión definido en la ley (...)”
- Que**, el artículo 4 de la LOES, señala: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley”;
- Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 5, contempla: "Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; (...)”,
- Que**, el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "El ingreso de las instituciones de educación superior públicas estará regulado a través del Sistema de "Nivelación y Admisión, al que se someterán todos los y los estudiantes aspirantes.
Para el diseño de este sistema la Secretaria nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología, e innovación coordinará con el Ministerio de Educación lo relativo a la articulación entre el nivel bachiller o su equivalente ya la educación Superior pública y consultará a los organismos establecidos en la Ley para el efecto.
El componente de nivelación del Sistema se someterá a las evaluaciones quinquenales con el objeto de determinar su pertinencia y/o necesidad de continuidad, en función de los logros obtenidos en el mejoramiento de la calidad de la educación bachiller o su equivalente”;
- Que**, el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, ese órgano que tiene por objeto ejerce la rectoría de la política de educación superior y coordinar acciones entre la función ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)”;



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag. 2 RCS-SO-01-02-2018

- Que**, el primer inciso de la disposición transitoria quinta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, indica: "Hasta cuando la SENESCYT lo determine, las universidades y escuelas politécnicas públicas estarán obligadas a mantener o establecer un periodo académico de nivelación en cada una de sus carreras al que accederán los bachilleres, que en virtud de un examen nacional hayan obtenido un cupo. La SENESCYT diseñará e implementará en un plazo máximo de ciento ochenta días a partir de la expedición de este reglamento, un examen nacional al que se someterán todos los aspirantes para ingresar a las instituciones de educación superior que será parte del sistema nacional de Nivelación y Admisión indicado en la presente ley. El inciso final indica: Las universidades y escuelas politécnicas podrán realizar un examen de evaluación de conocimientos con fines de exoneración del periodo de nivelación”;
- Que**, el artículo 40 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA), faculta a las instituciones de educación superior, para decidir si se ofertan cupos para nivelación de carrera, a fin de capacitar a los aspirantes en los conocimientos necesarios para el inicio del primer nivel de carrera; considerando la heterogeneidad en la formación del bachillerato y/o las características de las carreras universitarias.
- Que**, el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA), establece en su artículo 41, que las instituciones de educación superior que oferten cursos de nivelación, serán responsables del corrector desarrollo de los cursos de nivelación de acuerdo con los criterios establecidos por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- Que**, el art. 42 de la Reforma al Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA) indica: “gratuidad de la nivelación de carrera.- en el programa de nivelación de carrera se deberá considerar el principio de gratuidad en la primera matrícula ordinaria en cada periodo académico conforme la normativa vigente; por lo tanto, ninguna actividad curricular o extracurricular deberá representar gastos para las y los estudiantes”;
- Que**, el art. 44 de la reforma al Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA) en el párrafo tercero señala: “el arancel para la segunda o tercera matrícula de las nivelaciones será determinado por las instituciones de educación superior, conforme su estructura de costos siendo más alto permitido el valor por estudiante establecido por la secretaria de educación superior, ciencia, tecnología e innovación en el periodo académico correspondiente ”;
- Que**, en el artículo 45 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA), establece que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología, e Innovación remitirá el contenido micro curricular y la carga horaria para el desarrollo del curso de nivelación de carrera; las instituciones de educación superior podrán realizar cambios y ajustes a los contenidos, los mismos que deberán ser aprobados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología, e Innovación (...);



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag. 3 RCS-SO-01-02-2018

Que, el literal a) del artículo 22 de la UPSE Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, determina entre las funciones del Consejo Superior Universitario, el analizar y aprobar la planificación académica anual o semestral.

Que, el literal a) del artículo 85 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, señala: “Para el ingreso a la UPSE en calidad de estudiante de tercer nivel se garantiza el principio de igualdad de oportunidades, que consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad. Se requerirá (...) b) Someterse a las políticas de admisión y nivelación que establece el Sistema Nacional de Admisión y Nivelación.

Que, con resolución No. RCS-SE-01-01-2018 del 23 de enero de 2018, el Consejo Superior Universitario, el Consejo Superior Universitario da aprobación a la oferta de Nivelación para el periodo 2018-I.

Que, con resolución No. RCS-SO-05-01-2018 del 10 de abril de 2018, el Consejo Superior Universitario, el Consejo Superior Universitario da aprobación a la Planificación del curso Pre-Universitario 2018-I.

Que, en la sesión ordinaria N°01 realizada el 11 de mayo del 2018, el Consejo Superior Universitario, procedió a la revisión y análisis de la Propuesta de modificación de la Planificación del Curso de Nivelación 1S-2018, y;

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: Se da por aprobado las modificaciones del proyecto de planificación del curso de Nivelación 2018-I en función a la resolución No. RCS-SO-05-01-2018 aprobada en la sesión ordinaria N° 05-2018 de fecha 10 de abril de 2018, con los lineamientos y políticas que se detallan a continuación:

1. POBLACIÓN ESTUDIANTIL.

Contempla el número de cupos ofertados y aprobados por el OCAS y el número de estudiantes que podrían matricularse por segunda ocasión.



**UNIVERSIDAD ESTATAL
"PENÍNSULA DE SANTA ELENA"**

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 4 RCS-SO-01-02-2018

FACULTAD	CARRERA	JORNADA	CUPOS	SEGUNDA MATRÍCULA	TOTAL DE ESTUDIANTES
CIENCIAS ADMINISTRATIVAS	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	NOCTURNA	100	4	104
	CONTABILIDAD Y AUDITORIA	NOCTURNA	100	4	104
	GESTIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO	NOCTURNA	100	4	104
CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN E IDIOMAS	EDUCACIÓN BÁSICA	NOCTURNA	100	4	104
	EDUCACIÓN INICIAL	NOCTURNA	100	4	104
	PEDAGOGÍA DE IDIOMAS NACIONALES Y EXTRANJEROS	NOCTURNA	100	4	104
SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES	TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	NOCTURNA	100	4	104
	ELECTRÓNICA Y AUTOMATIZACIÓN	NOCTURNA	100	4	104
	TELECOMUNICACIONES	NOCTURNA	100	4	104
SOCIALES Y DE LA SALUD	ENFERMERÍA	NOCTURNA	100	5	105
	DERECHO	NOCTURNA	100	4	104
	COMUNICACIÓN	NOCTURNA	100	4	104
	GESTIÓN SOCIAL Y DESARROLLO	NOCTURNA	100	4	104
CIENCIAS DE LA INGENIERÍA	INGENIERÍA CIVIL	NOCTURNA	100	4	104
	PETRÓLEO	NOCTURNA	100	4	104
	INGENIERÍA INDUSTRIAL	NOCTURNA	100	4	104
CIENCIAS AGRARIAS	AGROPECUARIA	NOCTURNA	100	4	104
CIENCIAS DEL MAR	BIOLOGÍA	NOCTURNA	100	4	104
TOTAL			1800	73	1873

Dirección Campus: Vía La Libertad – Santa Elena. Teléfono Conmutador: (593) (04) 2781-732

Rectorado Telefax: 2780019. E-mail: rectorado@upse.edu.ec

La Libertad – Ecuador



UNIVERSIDAD ESTATAL "PENÍNSULA DE SANTA ELENA"

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag. 5 RCS-SO-01-02-2018

2. PARALELOS.

En base a la proyección detallada en el numeral anterior, se requiere abrir el siguiente número de aulas, que incluye a su vez a los estudiantes que cursarán la nivelación por segunda matrícula:

FACULTADES	# DE PARALELOS
CIENCIAS ADMINISTRATIVAS	9
CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN E IDIOMAS	9
SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES	9
CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD	12
CIENCIAS DE LA INGENIERÍA	9
CIENCIAS AGRARIAS	3
CIENCIAS DEL MAR	3
TOTAL	54

3. JORNADA DE CLASES.

Jornada nocturna a desarrollarse de lunes a viernes y matutina los días sábados.

4. HORARIOS ACADÉMICOS (DURACIÓN DE HORAS/CLASE).

Hora de clase de 55 minutos, se contempla a su vez veinte minutos de receso, que se detallan continuación:

Lunes – viernes

1	17:00	17:55	55 min
2	17:55	18:50	55 min
3	18:50	19:45	55 min
Receso	19:45	20:10	25 min
4	20:10	21:05	55 min
5	21:05	22:00	55 min

Sábados

1	8:30	9:25	55 min
2	9:25	10:20	55 min
Receso	10:20	10:40	20 min
3	10:40	11:35	55 min
4	11:35	12:30	55 min
5	12:30	13:25	55 min



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 6 RCS-SO-01-02-2018

5. DURACIÓN DEL CURSO

DESCRIPCIÓN	DETALLE DE ACTIVIDADES
Duración Total (SEMANAS / DÍAS)	19 sem /104 ds
Semanas netamente para desarrollo de Clases	18 sem /100 ds
Semana de evaluaciones	1 sem / 3 ds
Examen de recuperación	1 sem / 1 ds
Fecha Tentativa de Inicio de Clases	14/05/2018
Fecha Tentativa de Finalización de Clases	26/09/2018

6. CALENDARIO ACADÉMICO DEL CURSO DE NIVELACIÓN
PRIMER SEMESTRE 2018-I

MES	DÍAS	# Horas a la semana	# de semana	ACTIVIDAD
abril 2018	16	20		Registro en línea
	21	8-may		Matrículas Ordinarias
mayo 2018		9		Matrículas Extraordinarias (Segunda Matrícula)
	14	19	30	1 Inicio de clases
	21	24	20	2 Clases de nivelación - 25 descanso obligatorio
	28	2-jun	30	3 Clases de nivelación
junio 2018	4	9	30	4 Clases de nivelación
	11	16	30	5 Clases de nivelación
	18	23	30	6 Clases de nivelación
	25	30	30	7 Clases de nivelación
julio 2018	2	7	30	8 Clases de nivelación
	9	14	30	9 Clases de nivelación
	16	21	30	10 Clases de nivelación - 22 aniversario de la UPSE
	23	28	30	11 Clases de nivelación
	30	4-ago	30	12 Clases de nivelación



**UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

agosto 2018	6	9	20	13	Clases de nivelación - 10 descanso obligatorio
	13	18	30	14	Clases de nivelación
	20	25	30	15	Clases de nivelación
	27	1-sep	30	16	Clases de nivelación
septiembre 2018	3	8	30	17	Clases de nivelación
	10	11	10	18	Clases de nivelación
	13				CASA ABIERTA
	15	18	12		EXAMEN FINAL
	21				ENTREGA DE CALIFICACIONES
	24				Entrega de listados de reprobados
	25				Entrega de certificados de aprobación
	26				Examen Recuperación
		27			Entrega de calificaciones de recuperación
		28			Entrega de certificados de aprobación
octubre 2018	1	2			Matrículas Primer Semestre
		3			Inicio de clases Primer Semestre de carrera
HORAS CLASE			500		92,6% horas académicas

Se especifican 500 horas, que corresponde al 92,6% del total de horas establecidas en los lineamientos generales de la SENESCYT (540 horas), debido a los descansos obligatorios determinados por el Gobierno Nacional.

7. PLAN CURRICULAR

El plan curricular del curso de nivelación de carreras, está orientado a la adaptación, preparación y formación de actitudes y aptitudes de los aspirantes para favorecer el desarrollo del trabajo universitario en cada una de las aulas, se ha tomado en consideración las asignaturas del tronco común, así como también lo requerido por cada Carrera, de acuerdo a los lineamientos del SENESCYT.

Plan Curricular del Curso de Nivelación 2018-I

MÓDULO COMÚN		
ASIGNATURAS DE TRONCO COMÚN	Universidad y Buen Vivir	36 horas
	Proyecto Integrador de Saberes	54 horas



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 8 RCS-SO-01-02-2018

FACULTADES	CARRERAS	ASIGNATURAS			
		CARGA HORARIA			
		Asignatura 1 180 horas	Asignatura 2 108 horas	Asignatura 3 90	Asignatura 4 72
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	PEDAGOGÍA DE LOS IDIOMAS	Elementary English	Sociedad y Cultura	Psicología	ICA
	EDUCACIÓN INICIAL, EDUCACIÓN BÁSICA	Matemáticas	Sociedad y Cultura	Psicología	ICA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD	COMUNICACIÓN	Introducción a la comunicación Periodística	Sociedad y Cultura	Psicología	ICA
	DERECHO	Introducción al Derecho	Matemáticas	Psicología	ICA
	ENFERMERÍA	Anatomía	Química - Matemáticas	Biología	ICA
	GESTIÓN SOCIAL Y DESARROLLO	Gestión Social	Estadística	Psicología	ICA
CIENCIAS DE LA INGENIERÍA	INGENIERÍA CIVIL, PETRÓLEOS, INGENIERÍA INDUSTRIAL	Matemáticas	Física	Química	ICA
INGENIERÍA AGROPECUARIA	INGENIERÍA AGROPECUARIA	Física-Matemáticas	Química	Biología	ICA
FACULTAD DE CIENCIAS DEL MAR	BIOLOGÍA	Biología	Matemáticas	Química	ICA
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS	ADMINISTRACIÓN	Matemáticas	Fundamentos de Economía	Introducción a la Administración	ICA
	GESTIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO	Matemáticas	Fundamentos de Economía	Introducción al Turismo	ICA
	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	Matemáticas	Fundamentos de Economía	Introducción a la Contabilidad	ICA
SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES	Tecnología Información – Electrónica y Automatización - Telecomunicaciones	Matemáticas	Física	Introducción a la Ingeniería	ICA



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

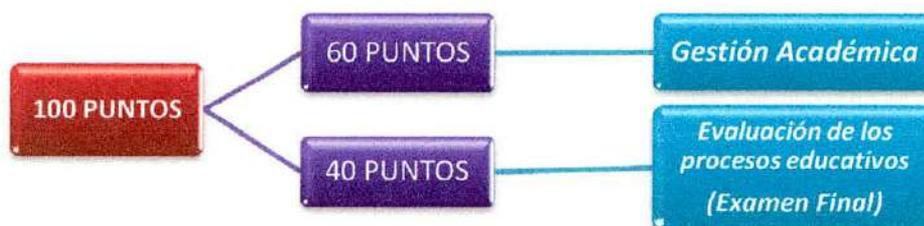
Pág. 9 RCS-SO-01-02-2018

a. Descripción de Carga Horaria General por asignatura

	Horas a la semana	Horas total curso
Asignatura 1	10	180
Asignatura 2	6	108
Asignatura 3	5	90
Asignatura 4	4	72
PIS	3	54
UBV	2	36
TOTAL	30	540

8. EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

Permitirá la valoración integral de las habilidades, destrezas y conocimientos adquiridos por los estudiantes en el curso de Nivelación de Carrera, sobre la base de 100 puntos, provenientes de la sumatoria de las notas de los dos componentes: Gestión académica (60 puntos) y Evaluación de los procesos educativos (40 puntos)



a) Aprobación del curso de nivelación de carrera.

Para la aprobación del curso de Nivelación de Carrera, se tomará en cuenta lo siguiente:

1. La calificación de aprobación del curso de Nivelación de Carrera, corresponderá al promedio obtenido de todas las asignaturas y éste debe ser igual o superior a 80 puntos (sin redondeo).



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 10 RCS-SO-01-02-2018

2. Si la calificación es menor a los 80 puntos, sólo en una asignatura, el estudiante deberá realizar el examen de recuperación. Si la calificación obtenida en el examen de recuperación es mayor o igual a 80 puntos, ésta será reemplazada; caso contrario permanecerá la calificación más altas.

En caso de que el estudiante no alcance un promedio de 80 puntos en dos o más asignaturas, se considerará REPROBADO

b) Evaluación de recuperación.

Después de haber obtenido las notas del examen final, se tomará en cuenta lo siguiente:

1. El porcentaje de asistencia en cada una las asignaturas debe ser mayor o igual al 85% para poder presentarse al examen de recuperación.
2. La cantidad de asignatura reprobada con un puntaje menor a 80 puntos, debe ser sólo una por aspirante, de ser una cantidad mayor a lo mencionado el aspirante reprobará del curso de nivelación de Carrera.
3. El examen de recuperación será evaluado sobre 100 puntos y se considerará aprobado, siempre que alcance el promedio mínimo de 80 puntos.
4. El examen será ejecutado en máximo 2 horas académicas, el docente aplicador debe solicitar la cédula original y realizar la respectiva constatación de los datos.
5. El acta de calificaciones de recuperación, se entregará a la Dirección de Admisión y Nivelación en un plazo máximo de 24 horas, mediante oficio.

Procedimiento:

- La Coordinación de Nivelación de cada Facultad, establecerá los horarios de los exámenes de recuperación; así como también, designará a los docentes aplicadores; información que deberá ser remitida a la Dirección de Admisión y Nivelación.
- La Dirección de Admisión y Nivelación, remitirá la nómina de los estudiantes que aplican al examen de recuperación con el acta respectiva a los diferentes Decanatos.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 11 RCS-SO-01-02-2018

- Los docentes encargados de las asignaturas elaborarán el banco de preguntas que conste de 30 a 50 preguntas, con su respectivo solucionario y presentarán al Director de Carrera de cada Facultad, una semana antes de concluir el período de clases.
- Los Directores de Carrera de cada Facultad, serán los encargados de elaborar el instrumento evaluativo del examen de recuperación, con base a lo mencionado en el inciso anterior (banco de preguntas), se deberá considerar la complejidad del contenido de las asignaturas.

c) Asistencia

La asistencia al curso de nivelación será obligatoria al menos en un 85% de las horas clases planificadas. En caso de inasistencia que no excedan el 15% del total de horas/clases planificadas para el curso de Nivelación; el estudiante podrá solicitar por escrito a los Decanatos, la recepción de trabajos, tareas y/o evaluaciones relacionadas a las actividades académicas del curso de nivelación, única y exclusivamente por casos debidamente comprobados de:

1. Enfermedades infectocontagiosas e imposibilidad física grave derivada de accidentes, embarazos o partos.
2. Contingencias graves derivadas de paros y desastres naturales que afecten el traslado a los predios universitarios.

Los Decanatos, podrán disponer o no, la recepción de tales actividades, siempre que la falta haya sido motivada y que las contingencias señaladas en los numerales anteriores se encuentren debidamente documentadas, para el efecto el estudiante previo a la presentación de su solicitud deberá certificar sus respaldos en el Departamento de Bienestar Estudiantil o en el Ministerio de Salud Pública.

Los estudiantes podrán solicitar a la Dirección de Admisión y Nivelación, la anulación de matrícula, sólo en los casos en que este haciendo uso de la primera matrícula del Curso de Nivelación de Carrera, dentro de los primeros quince días a partir del inicio de clases. En el caso que sobrevenga circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, señalados en los numerales anteriores, y éstos deberán ser debidamente justificados y documentados; esta Información será remitida a los Decanatos.

9. DETALLE DE GASTOS PARA EL CURSO DE NIVELACIÓN.

a) Docentes



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 12 RCS-SO-01-02-2018

Con el fin de garantizar la calidad del curso de Nivelación de Carrera, se deberá contemplar para la contratación de docentes, dos requisitos mínimos, establecidos en los lineamientos generales para la implementación y desarrollo de la Nivelación de Carrera de la SENESCYT, los que se detallan a continuación:

- Poseer título de tercer nivel y preferentemente de cuarto nivel; y
- Experiencia profesional y docencia de al menos dos años, en áreas relacionadas con la asignatura que va a impartir en nivelación, éste requisito será justificado con la presentación de los certificados correspondientes; se exceptúa, para los casos de selección de Docentes, en las Carreras que existiere complejidad en la Contratación de los profesionales con dicho requisito.

Los docentes seleccionados, serán contratados por Honorarios Profesionales, sin relación de dependencia y únicamente por el número de horas según la carga horaria asignada.

PRESUPUESTO PARA GASTO DOCENTE

GASTOS DE DOCENCIA <i>(Incluye horas académicas y semana de exámenes)</i>					
FACULTADES	PARALELOS	HORAS	TOTAL HORAS	VALOR x HORA \$	TOTAL \$
7	54	512	27.648	11,00	304.128,00

b) Docentes Tutores

Se contratarán diez (10) Tutores Académicos, cuyas actividades estarán relacionadas con cada una de las Facultades, para el acompañamiento académico-tutorial y seguimiento de los estudiantes, en las asignaturas de mayor complejidad.

GASTOS TUTORES							
CARGO	VALOR POR HORA \$	TOTAL DE HORAS POR MES	TOTAL A CANCELAR POR MES \$	No DE MESES	TOTAL POR LOS 5 MESES	TOTAL DE TUTORES A CONTRATAR	VALOR A CANCELAR \$
TUTORES ACADÉMICOS	10,50	36 (3 h/s * 3 días * 4 semanas)	378,00	5	1.890,00	10	18.900,00



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 13 RCS-SO-01-02-2018

c) Personal administrativo

Para el desarrollo de las actividades administrativas y tecnológicas se planifican los siguientes gastos para la contratación del personal:

GASTOS ADMINISTRATIVOS					
CARGO	SUELDO SIN IVA \$	IVA \$	SUELDO + IVA \$	No DE MESES	TOTAL \$
ANALISTA INFORMÁTICA	1.212,00	145,44	1.357,44	6	8.144,64
ANALISTA ADMINISTRATIVA	1.212,00	145,44	1.357,44,	6	8.144,64
TOTAL DE GASTOS ADMINISTRATIVOS					16.289,28

d) Técnicos académicos

Para el control de los docentes y estudiantes, se contratarán 6 Técnicos Académicos, los mismos que coordinarán actividades con la Dirección de Admisión y Nivelación.

GASTOS DE TÉCNICOS ACADÉMICOS					
CARGO	SUELDO SIN IVA \$	IVA \$	SUELDO + IVA \$	MESES	TOTAL \$
TÉCNICO ACADÉMICO 1	733,00	87,96	820,96	5	4.104,80
TÉCNICO ACADÉMICO 2	733,00	87,96	820,96	5	4.104,80
TÉCNICO ACADÉMICO 3	733,00	87,96	820,96	5	4.104,80
TÉCNICO ACADÉMICO 4	733,00	87,96	820,96	5	4.104,80
TÉCNICO ACADÉMICO 5	733,00	87,96	820,96	5	4.104,80
TÉCNICO ACADÉMICO 6	733,00	87,96	820,96	5	4.104,80
TOTAL \$					24.628,80

10. PRESUPUESTO REFERENCIAL

CURSO DE NIVELACIÓN 2018-I	
TOTAL DE PAGO DOCENTES (\$)	304.128,00
TOTAL DE PAGO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO (INCLUIDO IVA) \$	16.289,28
TUTORES ACADÉMICOS (10) \$	18.900,00



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 14 RCS-SO-01-02-2018

TOTAL PAGO DEL PERSONAL TÉCNICO ACADÉMICO (INCLUIDO IVA) \$	24.628,80
SUMINISTROS DE OFICINA, EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE IMPRESIÓN, MOBILIARIO Y VARIOS (\$)	24.853,92
TOTAL \$	388.800,00

II. DISTRIBUCIÓN DE AULAS

La distribución de aulas se desarrollará en función a la disponibilidad de espacios con que cuenta la Institución, considerando el número de estudiantes por paralelos en las Carreras por cada Facultad, el Decano dispondrá tal distribución y remitirá a la Dirección de Admisión y Nivelación la información para la publicación respectiva, tres días antes del inicio de las actividades académicas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del OCAS, Vicerrectorado Académico, Decanatos y Direcciones de Carrera.

SEGUNDA. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Admisión y Nivelación de la UPSE y al Departamento de Comunicación de la UPSE.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en La Libertad, a los once (11) días del mes de mayo del 2018.


Dra. Margarita Lamas González, PhD
RECTORA





UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 15 RCS-SO-01-02-2018

CERTIFICO: Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión ordinaria número 01 del Consejo Superior Universitario, celebrada el once (11) de mayo del año dos mil dieciocho.



Abg. Lidia Villamar Moran, Mgt.
SECRETARIA GENERAL (E)

